



3.2.

				The regarding	
Expediente Código	100 N°	3972	Año	2014	
	.,		Allo		

///Plata, - 3 DIC. 2014

VISTO estas actuaciones; atento a la propuesta formulada por la Prosecretaría de Posgrado en relación con los requisitos de inscripción a carreras de posgrado y CONSIDERANDO:

que el artículo 7° del Decreto 499/95 establece que "Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el artículo 43° de la Ley nº 24.521 o de posgrado, la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), o por una entidad legalmente reconocida a esos fines;

que si bien la normativa vigente en materia de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos habilita el dictado de carreras de posgrado, aún cuando éstas no hayan sido acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, impide el otorgamiento del título correspondiente en las condiciones mencionadas:

que la Resolución nº 95/00 del Ministerio de Educación de la Nación, referente a las normas a las que se deberán ajustar las instituciones de todo el país que promocionen o publiciten carreras de posgrado, dispone en su artículo 2º que "En el momento de la inscripción, cada aspirante deberá ser fehacientemente notificado por la Institución de que se trate, sobre la situación de la carrera de posgrado en la que se matricula, respecto a la instancia de acreditación en la que la misma se encuentra en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU);

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer como requisito para la inscripción a carreras de posgrado de esta Casa de Estudios, la toma de conocimiento por parte del aspirante, acerca de la situación de la carrera en que se inscribe, respecto de la acreditación ante la CONEAU y del reconocimiento oficial y validez nacional del título de la misma ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- La toma de conocimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se formalizará mediante el formulario que se agrega como Anexo I, el que deberá ser cumplimentado por autoridad competente de la Unidad Académica, suscripto por el aspirante e incluido en el expediente correspondiente del postulante.

ARTÍCULO 3°.- Comuniquese a todas las Facultades y a la Prosecretaría de Posgrado. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

D.G.O. 1279

DG

Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata